

CORPOURABA

TRD: 200-03-50-01-0204-2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Fecha: 2021-06-21

Hora: 16:29:14



Auto de Inicio de Trámite

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaría General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.** identificado con NIT: 900.795.390-3, Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107 Expedida en la ciudad de Medellín - Antioquia, mediante comunicación radicada con el No. 200-34-01.59-2730 del 05 de mayo de 2021, solicitando **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para construcción de un pozo profundo, para uso de riego, con ubicación en las coordenadas X: 7°55'44.6" y Y: 76°38'42.7", en beneficio del predio denominado **FINCA PROVIDENCIA 1**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-30570, localizado en el corregimiento Rio Grande, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que el predio denominado **FINCA PROVIDENCIA 1**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-30570, es propiedad de la sociedad **FIDEICOMISO GRUPO PROMAGRO CASCOSANTA CRUZ** identificada con NIT 830.053.812-2 Y obrando como vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** Representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.043.733, quien autorizó adelantar los trámites que se requieran para permiso de perforación de pozo profundo en el predio citado a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.** Identificado con NIT: 900.795.390-3 representada legalmente por el señor Tomas Restrepo Montoya Y Carolina Sanín Restrepo.

Que la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.** Canceló la factura No. CO-2016 del 19 de mayo de 2021, mediante comprobante de Ingreso No. 1065 del 27 de mayo de 2021, por la suma SEISCIENTOS TREINTA SEIS MIL CIENTO PESOS M/L (\$636.100), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$76.200) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$712.300) de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 300-03-10-23-0024-2021 del 11 de enero de 2021.

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 16, artículo 2.2.3.2.16.5.

**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 establece. Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para construcción de un pozo profundo, para uso de riego, con ubicación en las coordenadas X: 7°55'44.6" y Y: 76°38'42.7", en beneficio del predio denominado **FINCA PROVIDENCIA 1**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-30570, localizado en el corregimiento Rio Grande, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, respecto a la solicitud presentada por la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.** Identificado con NIT: 900.795.390-3 representada legalmente por el señor Tomas Restrepo Montoya identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.152.459.107 y la señora Carolina Sanín Restrepo identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.867.701.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarar abierto el expediente No. 200-16-51-04-0064-2021, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.** Identificado con NIT: 900.795.390-3, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 o decreto 491 de 2020.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.



CORPOURABA
TRD: 200-03-50-01-0204-2021
CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar
Fecha: 17/06/21 Hora: 16:29:14

**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles acaída del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vianett Sofia Ramos Aconcha		17-06-2021
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		17-06-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-04-0064-2021

